



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
MATURIN- ESTADO MONAGAS**

**ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA EL REGISTRO
Y CONTROL DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES
FINANCIERAS POR LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE
VENEZUELA, C.A.**

ASESOR ACADÉMICO:

PROF(A): YAJAIRA MENDOZA

AUTOR:

BR. FEBRES ORTA, PAOLA K.

C.I: V-24.108.923

TRABAJO DE GRADO, MODALIDAD PASANTÍA DE GRADO
PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL
TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA.

MATURÍN, ABRIL DEL 2018.

ACTA DE APROBACIÓN



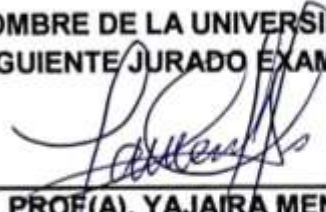
UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
MATURIN- ESTADO MONAGAS

ACTA DE APROBACIÓN

ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA EL REGISTRO
Y CONTROL DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES
FINANCIERAS POR LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE
VENEZUELA, C.A.

AUTOR:
BR. PAOLA KATHERINE FEBRES ORTA C.I. 24.108.923

APROBADO EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE POR EL
SIGUIENTE JURADO EXAMINADOR:



PROF(A). YAJAIRA MENDOZA
ASESOR ACADÉMICO



PROF(A). LORENNYS RAFFO
JURADO PRINCIPAL



PROF(A). MARIA CAMPOS
JURADO PRINCIPAL

MATURÍN, ABRIL 2018



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
MATURIN- ESTADO MONAGAS

RESOLUCIÓN

Según lo establecido en el artículo 44 del reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad de Oriente: “Los trabajos de grado son de exclusividad de la Universidad de Oriente solo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento del Consejo del Núcleo respectivo, el cual lo participará a el Consejo Universitario.”

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y por llenarme de salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres, en especial a mi madre Alicia Orta y mis hermanos Pablo J. Febres y Patricia V. Figuera por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi abuela María Febres, por su amor y por darme su apoyo incondicional durante lo largo de mi vida.

A mi novio Carlos Santil por darme su amor, confianza y apoyo durante este recorrido, y por nunca dejarme sola en los momentos difíciles.

A la familia Santil Moreno, el Lcdo. Ronald D. Santil y la Dra. Silvia Moreno e hijos, porque fueron un gran apoyo fundamental en esta etapa de mi vida.

A mis amigos en especial a Ramneles Gutiérrez, Diana Pérez y Joamna Anuel, debido a que a lo largo de esta carrera nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional.

Paola Katherine Febres Orta

AGRADECIMIENTO

Llena de felicidad, de amor y esperanza, dedico este proyecto, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, que con mucho cariño, esmero y trabajo me lo he ganado.

A mis padres Alicia Orta y Pablo Febres, porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré.

A mis tíos Alejandro Orta y Marhyoris Febres por brindarme su apoyo en todo momento.

A la empresa Servicios E.P.S Catering Oriental de Venezuela, C.A., por brindarme la oportunidad de realizar pasantías en sus instalaciones, así como a todos sus empleados que de alguna manera contribuyeron para finalizar con éxito el proyecto planteado.

A la Universidad de Oriente la casa más alta del Estado Monagas, por permitirme ser parte de esa familia de estudiantes.

A mi novio, por haberme ayudado durante todo este tiempo, por estar a mi lado en todo momento.

A todas aquellas personas que siempre estuvieron y siguen estando pendientes de mí y que de una u otra manera hicieron posible esta realidad.

Paola Katherine Febres Orta

INDICE GENERAL

	Pág.
ACTA DE APROBACIÓN	ii
RESOLUCIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
LISTA DE CUADROS	viii
LISTA DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
FASE I	4
EL PROBLEMA Y SU GENERALIDADES	4
1.1 PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	8
1.2.1. Objetivo general.....	8
1.2.2. Objetivos específicos.....	8
1.3 DELIMITACION DEL PROBLEMA	8
1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	9
1.5 MARCO METODOLÓGICO	10
1.5.1 Tipo de Investigación.....	10
1.5.2 Nivel de la Investigación	10
1.5.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación	11
1.5.3.1 Observación Directa.....	12
15.3.2 Cuestionario	12
1.5.3.3 Entrevista	13
1.5.3.4 Guía de entrevista.....	13
1.5.3.5 El Registro de Observación Documental.....	13
1.5.3.6 El Análisis de contenido	14
1.5.4 Población y Muestra de la Investigación.....	15
1.5.4.1 Muestra	16
1.6. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	17
1.6.1 Nombre y logo de la empresa.....	17
1.6.2 Reseña Histórica.	17
1.6.3 Ubicación	18
1.6.4 Visión.....	18
1.6.5 Misión.	18
1.6.6 Organigrama General	19
FASE II	20
DESARROLLO DEL ESTUDIO.....	20

2.1 ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.	20
2.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.	32
2.3 ANÁLISIS LOS EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LA EMPRESA E.P.S. CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA C.A.	36
FASE III	40
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	40
3.1 CONCLUSIONES.....	40
3.2 RECOMENDACIONES	42
GLOSARIO DE TERMINOS.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
HOJA DE METADATOS	53

LISTA DE CUADROS

	Pág.
CUADRO 1. CÁLCULO DEL ENRIQUECIMIENTO NETO	21
CUADRO 2. EXCLUSIÓN DEL IGTF DEL CÁLCULO DE LA RENTA GRAVABLE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	22
CUADRO 3. COLISIÓN EN NORMAS LEGALES. ART. 18 LIGTF VS. ART. 27 LISLR.....	23
CUADRO 4. CARACTERÍSTICAS EN LA DEDUCCIÓN DE TRIBUTOS PAGADOS.	24
CUADRO 5. CONFLICTO DE LEYES CRITERIOS A APLICAR.	25
CUADRO 6. CUMPLIMIENTO LEGAL DEL IGTF EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....	26
CUADRO 7. CRITERIOS FAVORABLES Y DESFAVORABLES DEL IGTF.	28
CUADRO 8. CONCLUSIONES DE ESTUDIOS DEL FMI Y EL BANCO CENTRAL DE BRASIL SOBRE EL IGTF.....	29
CUADRO 9. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA EL CÁLCULO Y REGISTRO DE IGTF.	30
CUADRO 10. REGISTRO CONTABLE DE ACUERDO A LA NIC 12.....	30
CUADRO 11. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IGTF.	31
CUADRO 12: DEBERES FORMALES DEBEN CUMPLIR LOS SUJETOS PASIVOS SUJETOS AL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.	31
CUADRO 13. PASOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL IGTF.....	34
CUADRO 14. EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL IGTF EN LA DETERMINACIÓN DEL I.S.L.R	36
CUADRO 15. ANÁLISIS DEL EFECTO DEL IGTF TOMADO COMO GASTO ORDINARIO VS IGTF COMO GASTO NO DEDUCIBLE.....	39

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
FIGURA 1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DE LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA C.A.....	19
FIGURA 2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL I.G.T.F DE LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A	33



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
MATURIN- ESTADO MONAGAS**

**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA EL REGISTRO
Y CONTROL DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES
FINANCIERAS POR LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE
VENEZUELA, C.A.**

Autor: Br. Paola Katherine Febres Orta
Asesor Académico: Prof(A). Yajaira Mendoza
Fecha: 2018

RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad analizar los procedimientos aplicados para el registro y control del Impuesto a las grandes transacciones financieras por la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A. El estudio fue desarrollado bajo una modalidad de campo con apoyo documental. Donde se aplicaron técnicas de recolección de datos, para recaudar la información necesaria para el logro de los objetivos planteados. Se ha concluido que se produjo una carga tributaria considerable producto de la no deducibilidad del impuesto a las grandes transacciones financieras, ocasionando un desembolso de dinero considerable para el pago del I.S.L.R en la empresa en estudio, no se cuenta con una revisión permanente ; por lo que se recomienda contratar personal cada determinado tiempo un auditor para hacer estimaciones de impuesto por lo menos una vez al año con el fin de tener la información confiable y fidedigna en el momento que sea requerida.

Palabras Claves: impuesto, deducibilidad, desembolso, carga tributaria, impuesto.

INTRODUCCIÓN

Un impuesto a las Grandes transacciones financieras, generalmente consiste en la aplicación de un tributo que comprende un porcentaje fijo del valor de una transacción de retiro, débito y transferencia desde cuentas registradas en el sistema financiero. En Venezuela se ha aplicado el impuesto a las transacciones financieras de mayo a diciembre en mil novecientos noventa y cuatro (1994), de mayo mil novecientos noventa y nueve (1999) a mayo del dos mil (2000), de noviembre de dos mil siete (2007) hasta el 31 de diciembre del dos mil ocho (2008), en estas tres ocasiones este impuesto ha sido implementado durante periodos relativamente cortos y en circunstancias similares ante las bajas del precio del petróleo.

De la misma manera, en Diciembre del 2015 se estableció un nuevo decreto ley que puso en vigencia un nuevo impuesto a las Grandes transacciones financieras, el cual según el cuerpo legal entro en vigencia desde 1° de Febrero del 2016. De acuerdo a lo establecido en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras .Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.178 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2015. En él se establecen que las actividades sujetas a dicho impuesto son:

Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras, la cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso, la

adquisición de cheques de gerencia en efectivo, las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas mismas, y que tengan plazos no inferiores a dos (02) días hábiles bancarios.”

A través de esta investigación, se pretende crear antecedentes que permitan el estudio referencial del registro y control del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras; así como evidenciar a través de análisis de los Estados Financieros de la empresa en estudio los efectos financieros y Fiscales que surgen productos de este impuesto.

En cuanto a la importancia del estudio le permití a la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A, determinar el efecto en su patrimonio producto de la no deducibilidad de este impuesto al momento de determinar su impuesto Sobre La Renta; y a su vez realizar proyecciones y apartados para su cumplimiento

Este informe de pasantías consta de III fase, la cual se explica a continuación:

FASE I: El Problema y sus Generalidades: comprenderá el planteamiento y delimitación del problema, los objetivos (general y específicos) que se persiguen en el desarrollo del estudio, Justificación de la investigación así como también la metodología utilizada para el logro de los mismos, las técnicas de recolección de datos y los aspectos generales que identifiquen la organización.

FASE II. Desarrollo de la investigación, el cual comprende el análisis cuantitativo de la información sustentada en la teoría.

FASE III. Consideraciones Finales, comprende las Conclusiones, Recomendaciones Generales, Definición de Términos, Bibliografía, Anexos entre otros.

FASE I

EL PROBLEMA Y SU GENERALIDADES

1.1 PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El Impuesto a las Transacciones Financieras es similar al Impuesto al Débito Bancario (IDB) que ya ha sido aplicado en varias ocasiones en Venezuela durante tiempos de crisis, con la diferencia que solo se aplica a personas jurídicas calificadas como contribuyentes especiales. La ley no indica específicamente una lista o criterio de selección, ni establece expresamente cifras sobre el capital social o el mínimo de las transacciones bancarias mensuales para ser calificado como tal, pero otorga potestad al Seniat en la jurisdicción del contribuyente, para calificar y notificar a contribuyentes especiales del IGTF mediante providencia administrativa.

En Venezuela se aplicó el Impuesto al Débito Bancario (IDB) que establece gravar los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otras formas del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero realizado en instituciones financieras. El ejecutivo en función plantea la necesidad de implementar un impuesto de carácter temporal con el objeto de ayudar a paliar dificultades de índole fiscal para incrementar la recaudación con lo que se crea el IDB, con el objeto de compensar (al menos parcialmente) la caída transitoria de otros impuestos de mayor alcance (Asamblea Nacional, 2011).

Para el momento de su aplicación se observaron que las circunstancias reinantes comprendían un cuadro fiscal muy complicado, motivado a la baja de los ingresos obtenidos por la renta petrolera sumados al alza exorbitante en los gastos del gobierno y como producto de ello las restricciones para elevar la carga tributaria interna. De igual manera influyo la crisis por insolvencia de la segunda mayor institución financiera del país (Banco Latino), lo que desencadenó una gran crisis financiera. La economía sufrió una caída vertiginosa producto de, entre otras de una sobreestimación de los ingresos fiscales y una subestimación de los compromisos de gastos.

Es importante destacar, que del 9 de mayo al 31 de diciembre de 1994 fue su primer periodo de aplicación solo por siete meses, seguido se aprobó de mayo de 1999 a mayo de 2000 para posteriormente autorizarse de enero a diciembre de 2001 con una tasa del 0.5% y nuevamente el gobierno ante la necesidad de la crisis del país lo establece a partir del 16 de marzo de 2002. Este impuesto se derogó en el ejercicio fiscal 2006, pero lo implementaron de nuevo en noviembre de 2007 como Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, con un tasa de 1.5%.

El impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, es un impuesto nuevo por gravar las "Grandes Transacciones Financieras". Es creado por primera vez en nuestro país en el Marco de la Ley Habilitante otorgada al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para el año 2015, como parte de las reformas fiscales. Este impuesto, se crea mediante Decreto N° 2.169 de fecha 30 de diciembre del año 2015, "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras", publicado en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario de esa misma fecha. 30/12/2015.

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivo del Decreto ley de Impuesto a las Grandes transacciones Financieras, este impuesto se distingue de otros tributos de similar naturaleza editados en el pasado como es el caso del "impuesto al débito bancario (IDB) y a las Transacciones Financieras aplicado en el año 2007", por cuanto recae únicamente sobre las grandes transacciones financieras efectuadas por las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Al respecto Cabello expresó que el impuesto "contribuirá a eliminar el exceso de dinero que existe en la calle; hay mucho dinero en pocas manos, eso contribuye a que la inflación pueda aumentar y eso es lo que estamos previniendo"(diario la verdad, febrero 2016). De acuerdo a esta afirmación el estado lo que busca es frenar la inflación a través de la aplicación de este impuesto reduciendo las actividades bancarias y la movilización de dinero.

Por ese motivo, cuando por razones de emergencia fiscal se decreta un impuesto de este tipo no sólo es por un tiempo limitado, sino también a una tasa moderada, debido a que la experiencia demuestra que la alícuota de este impuesto es cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) y El Ejecutivo Nacional, mediante decreto, podrá reducir la alícuota aquí prevista, de conformidad con el código que rige la materia tributaria tal, la base imponible estará constituida por el importe total de cada débito en cuenta u operación gravada. En los casos de cheques de gerencia, la base imponible estará constituida por el importe del cheque, pero aquí se encuentra la disyuntiva que no se vislumbra claramente y es que si este porcentaje contiene el importe de IVA; en ese caso, estamos ante la figura ilegal de doble tributación".

La empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A, como Sujeto Pasivo Especial, se encuentra sujeta al Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, debido a las actividades económicas que realiza, y se pretende a través de esta investigación determinar los procedimientos necesarios para el registro y control de las distintas operaciones contables y financieras realizadas. Para los actuales momentos este registro no se está realizando de la manera adecuada, lo cual influye negativamente en la organización. No se puede realizar planificación fiscal y financiera; así como apartados para el pago del mismo; y determinar su efecto en la determinación en el ISLR por su carácter de no deducibilidad del mismo.

En relación a los aspectos anteriormente mencionados surgen las siguientes interrogantes en la investigación a desarrollar: ¿Cuáles son los procedimientos aplicados en materia de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras sobre durante el período 2016 en la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A ?, ¿Cuál es el marco legal regulatorio más relevante del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras aplicados durante el período 2016 caso de la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A .?; ¿De qué manera son aplicados los procedimientos del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras con respecto al cálculo y registro contable durante el período 2016 caso de la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A?, ¿Cuáles son los efectos financieros del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras sobre las personas jurídicas en relación a la carga económica durante el período 2016 en la empresa EPS Catering Oriental de Venezuela, C.A .

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Objetivo general

Análisis de los procedimientos aplicados para el registro y control del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras por la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A.

1.2.2. Objetivos específicos

- Señalar los aspectos legales que rigen el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras
- Describir los procedimientos administrativos y contables para el registro y control del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- Analizar los efectos fiscales y financieros del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras de la empresa E.P.S. CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA C.A.

1.3 DELIMITACION DEL PROBLEMA

La investigación tiene como propósito el Análisis de los procedimientos aplicados para el registro y control del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras durante el periodo 2016, en la empresa EPS Catering Oriental de Venezuela, C.A ubicada en la Calle 6-B N° 5, Brisas del Orinoco de la Ciudad de Maturín, Municipio Maturín del Estado Monagas, el cual se llevó a cabo durante el periodo 24/04/2017 hasta 07/08/2017.

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La empresa E.P.S. Catering Oriental de Venezuela, C.A es una organización que tiene como finalidad brindar servicios de festejos y suministros de comidas corporativas a empresa públicas y privadas.

A través de esta investigación se pretende ofrecer una guía que sirva de referencia en cuanto al análisis de Los procedimientos aplicados por los Sujetos Pasivos Especiales, específicamente a E.P.S. Catering Oriental de Venezuela, C.A; para el registro y control en relación con el impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

La importancia de esta investigación radica principalmente para la empresa E.P.S. Catering Oriental de Venezuela, C.A, en que le permite determinar cuáles son los procedimientos que ella realiza las cuales pudieran ser sujetas al pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras; con el fin de realizar un estimado de dicho impuesto y hacer apartados para el pago del mismo.

Igualmente dicho estudio servirá de base referencial para futuras investigaciones de estudiantes ya sean de la Universidad de Oriente o de otros centros educativos en cuanto al análisis de las actividades económicas sujetas al IGTF.

Finalmente le permite al investigador conocer de manera clara y sencilla cuales son los procedimientos que realiza un Sujeto Pasivo Especial en relación al Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras y determinar correctamente su cálculo y pago.

1.5 MARCO METODOLÓGICO

1.5.1 Tipo de Investigación.

Para el presente estudio la modalidad de la investigación es de campo con apoyo documental, el análisis y determinación se realizó recogiendo información directamente de la empresa sin modificar variables y además en fuentes documentales como son normas, textos, entre otros. En este orden de ideas Según Arias (2006) una investigación de campo:

“consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna” (p.31).

**De acuerdo con lo expuesto por Ramírez, T. (1999):
La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. (p. 18)**

1.5.2 Nivel de la Investigación

El nivel de investigación utilizado es la de tipo descriptiva, considerando el concepto facilitado por Ramírez, T. (1999), quien señala:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista

científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia -- describir lo que se investiga. (p.126)

Visto el concepto anterior, se puede decir, que el nivel descriptivo, como su nombre lo indica, persiguen ofrecer las características fisonómicas o morfología del objeto o hecho en estudio, su propósito es identificar, señalar y analizar los procedimientos contables aplicados con respecto al Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras durante el período 2016, en el cual se realizó la determinación de las características de este hecho ejemplificando su aplicación en el caso de la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A.

De esta manera se puede decir, que por lo expuesto anteriormente, esta investigación se enmarco dentro de la investigación campo, se realizó una revisión crítica del conocimiento existente sobre el tema en referencia, haciendo un análisis de los datos obtenidos en la recopilación de información de fuentes documentales.

1.5.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información; en el caso de estudios de campo se utilizan usualmente:

- La observación directa.
- La encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario).
- El análisis documental.
- Análisis de contenido, entre otros.

En este sentido, Arias, (2006), menciona que: “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas de obtener información (...) Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información (p.53).

La autora al tener claro los conceptos anteriormente descritos, utilizó como técnica de recolección de datos los siguientes:

1.5.3.1 Observación Directa

(Wilson 2000); menciona que “Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos”. (p.52)

En esta investigación se observó la información contenida en documentos tales como decretos, leyes, gacetas, boletines, etc.; seguidamente se verificó la información de los estados financieros con el resumen para la declaración del I.S.L.R, se analizó dicha información para así obtener en el momento de la determinación del impuesto la carga económica que se produjo en el ejercicio.

15.3.2 Cuestionario

Para Tamayo (2004), el cuestionario "contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio". (p. 124). Al

aplicar esta técnica se pudo observar aspectos importantes de la empresa tales como si la misma realizaba esquemas para el pago de impuestos, el nivel en que los directivos se involucran en las actividades diarias de la empresa, el control de los gastos, entre otras.

1.5.3.3 Entrevista

(Mendoza 2008); menciona que “ Es un interrogatorio dirigido por un investigador (entrevistador), con el propósito de obtener información de un sujeto (entrevistado), en relación con uno o varios temas o aspectos específicos”. (p.72). Mediante la aplicación de esta técnica se entrevisto al gerente administrativo para de esta manera determinar si existía una planificación tributaria dentro de la organización, así como si los impuestos son cancelados de manera oportuna, entre otras cosas.

1.5.3.4 Guía de entrevista

Para Tamayo (2004), La define como la “Guía para saber el propósito de lo que se desea saber sobre la persona entrevistada, tomando en cuenta que dependiendo a la persona entrevistada será el diseño de preguntas para indagar.” (P.26). Esta fue dirigida al gerente de la organización con el fin de conocer las actividades diarias de la empresa.

1.5.3.5 El Registro de Observación Documental

Con la finalidad de recopilar datos e información vinculados directamente con la investigación. En este sentido, Ramírez, (1999), plantea que “Para que perdure toda observación es preciso que se recojan sus resultados por medio de la escritura o de otra forma documental”. (p.123).

1.5.3.6 El Análisis de contenido

El cual permitió realizar una descripción de las fuentes documentales relacionadas con el marco legal regulatorio, la carga económica producto de la no deducibilidad del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras aplicados sobre los Sujetos Pasivos Especiales, las ventajas y desventajas, y por ende el efecto de su aplicación.

Es de hacer notar que el análisis de contenido lo define Ramírez, (1999), “un conjunto de técnicas de investigación empírica, destinadas a estudiar los contenidos recurrentes de una determinada muestra de texto.” (p.56)

El análisis de contenido parte del principio de que examinando textos es posible conocer no sólo su significado, sino información al respecto de su modo de producción. Es decir, trata los textos no sólo como signos dotados de un significado conocido por su emisor, sino como indicios que dicen sobre ese mismo emisor, o generalizando, indicios sobre el modo de producción de un texto. No es una teoría, sólo un conjunto de técnicas, por lo que es imprescindible que la técnica concreta utilice una teoría que de sentido al modo de análisis y a los resultados.

De igual forma, se utilizó para el registro y análisis cuadros de registro descriptivo, el cual se refiere de acuerdo a lo definido por Ramírez, (1999) “la descripción detallada del suceso en estudio, la sistematización del comportamiento diario del fenómeno en estudio” (p.32); (...) considerándose una técnica de análisis que permite describir detalladamente el registro y análisis de la información estudiada. (p.36)

1.5.4 Población y Muestra de la Investigación

La población representa todas las unidades de la investigación que se estudia de acuerdo a la naturaleza del problema, es decir, la suma total de las unidades que se van a estudiar, las cuales deben poseer características comunes dando origen a la investigación. Arias 2006, señala que "Se entiende por población el "(...) conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio". (Arias, 2006. p. 81)

Los distintos elementos que integraron la población dentro de la investigación, estuvo compuesto principalmente por Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.178 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2015, como también la ley de impuesto sobre la renta y la constitución de nuestro país.

La población es de gran importancia dentro de cualquier investigación y hay que tomar en cuenta todos los factores ya sean personas o documentos que nos sean de utilidad para conocer el estudio a realizar.

La población primaria estuvo compuesta por Leyes como lo son la Constitución Nacional de Venezuela, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Decreto N° 2.169 de fecha 30 de diciembre del año 2015 de rango valor y fuerza de ley de Impuestos a las Grandes Transacciones Financieras, Estados Financieros, Declaraciones de impuestos sobre la renta etc. Las cuáles serán revisados minuciosamente para obtener la mayor información posible acerca del tema.

La población secundaria estuvo compuesta por las personas que conforman el personal encargado de la contabilización y cálculo de los impuestos dentro de la empresa objeto de estudio, y específicamente lo conforman solo 05 personas.

1.5.4.1 Muestra

La muestra es una parte de la población, o sea, un número de individuos u objetos seleccionados científicamente, cada uno de los cuales es un elemento del universo. En este caso específico se realizó el análisis de los procedimientos para el registro y control del impuesto a las grandes transacciones financieras y se tomo en cuenta los estados financieros y declaraciones de la empresa.

Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra “ es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38)

Según Arias (2006), la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible (2006, P. 83)

Según Arias, F. (2006), Población Finita es el conjunto compuesto por una cantidad limitada de elementos, como el número de especies, el número de estudiantes, el número de obreros.

Es decir, si la población es finita no se aplica técnicas de muestreo, muestra = población.

1.6. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

1.6.1 Nombre y logo de la empresa.

E.P.S. CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A.

CALLE 6B N° 5- URB LAS BRISAS DEL ORINOCO MATURIN
TELF. 0291-643-95-75 /315-06-97

1.6.2 Reseña Histórica.

En el 2010 nacimos y nos hemos desarrollado como una empresa de familia dedicada a la elaboración de comidas listas y garantizamos la calidad de todos nuestros productos y el motor de nuestro crecimiento ha sido representado por las inmejorables relaciones con colaboradores, proveedores y clientes.

Hoy en día contamos con un amplio portafolio de productos, capaces de satisfacer los requerimientos de varios sectores de mercado, desde las comidas rápidas hasta los más exquisitos platos gourmet. No obstante, el departamento de desarrollo de productos, está en la continua búsqueda, de nuevas soluciones alimenticias, naturales y saludables, para satisfacer el paladar de los consumidores.

Llevamos más de 6 años en el mercado brindándoles a nuestros clientes productos y servicios de primera calidad en cuanto a todos lo que ofrecemos en nuestro portafolio.

Todo esto se debe al talento humano altamente capacitado que nos acompaña día a día dando lo mejor de sí para poder ofrecer no solo un

producto de calidad si no la oportunidad de nuevos desarrollos, servicio de alimentación y catering.

1.6.3 Ubicación

La empresa se encuentra ubicada en la Calle 6B, N° 5; Brisas del Orinoco, Sector Centro. Maturín Estado Monagas.

1.6.4 Visión

Ser la empresa líder en el mercado de la realización de eventos, organización, suministros y administración de alta factura en Venezuela con la confianza en los servicios múltiples profesionales especializados, avalado por un personal altamente calificado en áreas de especial sensibilidad como E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A.

1.6.5 Misión.

Nos sentimos comprometidos en brindar el más completo servicio de asesoría, organización y ejecución de eventos sociales o corporativos. Suministro de Artículos de oficina, y papelería en general, Contamos con un completo portafolio de soluciones para la gestión y operación de la administración de comedores, entre otras. Basándonos en el principio “ganar/ganar” cubrimos las expectativas de nuestros clientes bajo los estrictos controles de calidad, exclusividad y eficiencia que nos caracteriza; mientras nosotros nos satisfacemos ganando la confianza y credibilidad de quienes nos prefieren.

1.6.6 Organigrama General

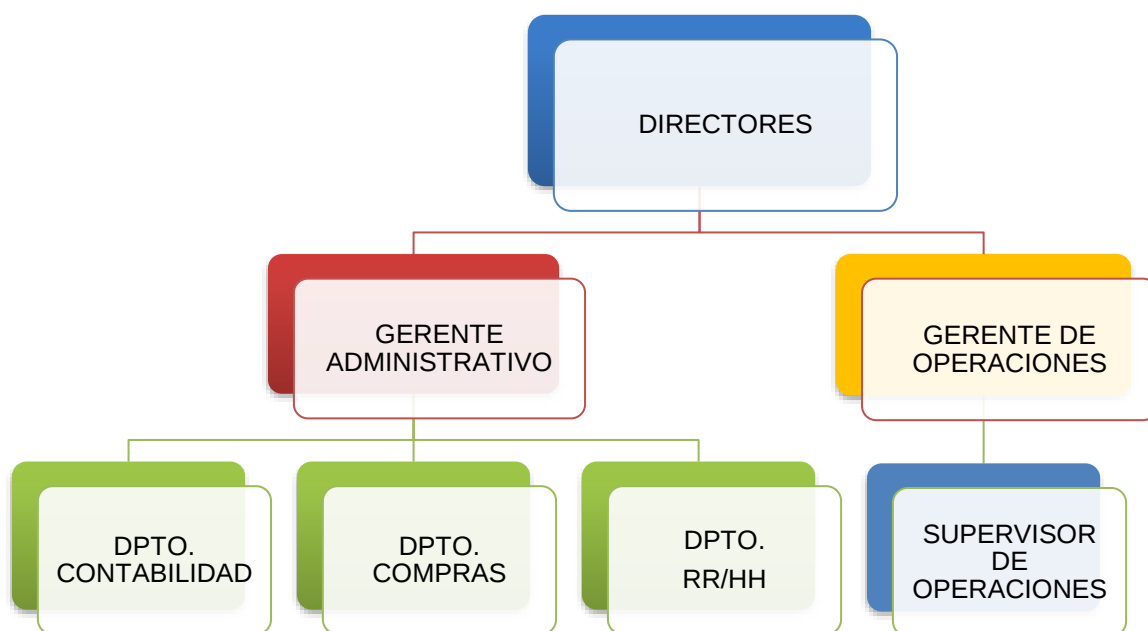


FIGURA 1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DE LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA C.A

FUENTE: DPTO DE RECURSOS HUMANOS DE E.P.S C.O.V,CA (2016)

FASE II

DESARROLLO DEL ESTUDIO

2.1 ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.

El impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, es un impuesto nuevo para gravar las "Grandes Transacciones Financieras" , este impuesto se distingue de otros tributos de similar naturaleza editados en el pasado como es el caso del "impuesto al débito bancario (IDB) y a las Transacciones Financieras por cuanto recae únicamente sobre las grandes transacciones financieras efectuadas por las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

La base imponible para el IGTF, estará constituida por el importe total de cada débito en cuenta u operación gravada., sin embargo en el caso de los cheques de gerencia, la base imponible estará constituida por el importe del cheque, pero aquí se encuentra la disyuntiva que no se vislumbra claramente y es que si este porcentaje contiene el importe de IVA; en ese caso, estamos ante la figura ilegal de doble tributación.

En esta fase de la investigación se pretende demostrar en forma de cuadros la información recolectada y previamente analizada con respecto a la normativa legal venezolana en cuanto a los criterios aplicados por la Administración tributaria para considerar la no deducibilidad del IGTF en relación al ISLR, en base a la exclusión del impuesto en estudio en los

gastos a considerar para el cálculo del enriquecimiento neto para la determinación del Impuesto Sobre la renta.

CUADRO 1. CÁLCULO DEL ENRIQUECIMIENTO NETO

Base Legal	Criterio para la Deducibilidad
Artículo 27 de ISLR ordinal tercero.	Faculta para aplicarlo como un costo del bien o servicio. Todo tributo que pague el contribuyente en relación de sus actividades económicas es deducible como gasto.

Nota: Elaborado por la autora (2017) con datos tomados de la Ley de ISLR venezolana año 2007.

El basamento legal del Artículo 27, permite definir los aspectos a tomar en cuenta para el cálculo del Enriquecimiento Neto, y el ordinal tercero del artículo en comento faculta al contribuyente a deducir los pagos hechos por el contribuyente en relación con las actividades económicas que realiza, por lo tanto el IGTF, debería ser deducible del ISLR porque es un pago que realiza el contribuyente cuando realiza operaciones financieras producto de sus actividades económicas, por lo tanto es un gasto; ejemplo de esto es que inclusive cuando paga la nomina de su empresa debe cancelar el IGTF producto de esta operación financiera y los pagos de nominas son considerados por la ley de ISLR como un gasto deducible del mismo.

CUADRO 2. EXCLUSIÓN DEL IGTF DEL CÁLCULO DE LA RENTA GRAVABLE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Base Legal	Criterio para la no Deducibilidad
Artículo 18 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	El impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no será deducible del Impuesto Sobre la Renta.
Criterio Gerencia General Servicios Jurídicos SENIAT.	Establece que el IGTF es de naturaleza indirecta (tarifa fija, impersonal, proporcional) y el ISLR es de naturaleza Directa(Tarifa variable, personal, progresiva)

Nota: Elaborado por la Autora (2017), con datos tomados de la Ley de IGTF año (2016), Portal SENIAT, consulta 44522.

Del análisis de la información suministrada para la no deducibilidad del IGTF se desprende del Artículo 18 de la ley IGTF el cual prohíbe de manera expresa que el IGTF sea deducido del ISLR, de igual manera se expresa el criterio utilizado por la Administración tributaria para sustentar la no deducibilidad del IGTF del ISLR. La cual considera que ambos impuestos son irreconciliables, debido a que el IGTF es de naturaleza indirecta y el ISLR es de naturaleza Directa; por lo tanto no se pueden compensar uno con el otro.

CUADRO 3. COLISIÓN EN NORMAS LEGALES. ART. 18 LIGTF VS. ART. 27 LISLR.

Base Legal LIGTF	Base Legal LISLR
Artículo 18 LIGTF: “El impuesto previsto en ese Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no será deducible del Impuesto sobre la Renta.”	Artículo 27 LISLR: Ordinal tercero: Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley. En los casos de los impuestos al consumo y cuando conforme a las leyes respectivas el contribuyente no lo puede trasladar como impuesto, ni tampoco le sea reembolsable, será imputable por el contribuyente como elemento del costo del bien o del servicio..

Nota: Elaborado por la autora (2017) tomados de la Ley de IGTF (2016) y ISLR. (2007).

Al analizar la información mostrada en el cuadro N° 3, se puede observar claramente la colisión que se presenta entre estas dos leyes de igual rango, la interpretación del artículo 27 de la ley ISLR claramente permite la deducción del IGTF, y el artículo 18 de la ley del IGTF la prohíbe de manera expresa y tajante, esta situación ha provocado un gran impacto en los contribuyentes de este impuesto por la carga económica sufridos por ellos al aumentar su Renta Neta Gravable, con una consecuencia de mayor obligación tributaria traducida en mayor pago de ISLR.

Se pretende estudiar a través del cuadro N° 3 el régimen legal aplicado para la deducibilidad o no del IGTF, lo cual evidencia la incongruencia del cuerpo legal posterior (Ley del IGTF) al prohibir la deducción expresa del impuesto en estudio del cálculo del enriquecimiento neto del ISLR, ordenando el tratamiento por interpretación en contrario de un gasto no deducible.

CUADRO 4. CARACTERÍSTICAS EN LA DEDUCCIÓN DE TRIBUTOS PAGADOS.

Criterios de Deducción
Debe tratarse de impuestos, tasas y contribuciones especiales; nacionales, estatales, municipales o parafiscales, que debe incurrir y pagar el contribuyente para producir la renta, o aquellos gravámenes que sean impuesto para los bienes o fuentes productora.
Todos los tributos, salvo el propio ISLR, son deducibles pues constituyen gastos ineludibles en la determinación de la renta neta gravable, abarca todo tributo
Están excluidos por lógica el impuesto sobre la renta del contribuyente y de aquellos otros tributos cuya causación derive una certificación o registro directamente vinculada a este impuesto directo.
La categoría de tributos deducibles a los efectos de la determinación de la renta neta gravable, abarca todo tributo
Deben ser tributos causados y pagados por el contribuyente ello en virtud de que siendo el impuesto sobre la renta un impuesto directo debe existir identidad entre quien soporta el impuesto y quien lo paga. Es la aplicación de la teoría de la incidencia.

Nota: Elaborado por la autora con datos tomados de Moya, (2001). Introducción al estudio del Impuesto Venezolano (p36).

En el cuadro N° 4, se muestran los criterios según Moya de deducción de los gastos en nuestro país, los cuales se desprenden de los lineamientos constitucionales y legales; el IGTF cumple perfectamente con la disposición constitucional es un Impuesto Nacional creado efectivamente por la autoridad competente, en su caso el Poder Nacional, son gastos que influyen en su renta, son gastos ineludibles por obligación de la ley y son tributos causados y pagados por el contribuyente, por lo cual no encontramos razones de peso alguna para lo cual, el impuesto en estudio no pueda ser deducible del ISLR.

Se puede observar claramente el criterio de la legislación Venezolana de la deducibilidad de los impuestos, con la excepción del ISLR cuando estos sean ineludibles.

CUADRO 5. CONFLICTO DE LEYES CRITERIOS A APLICAR.

Criterios Tribunal Supremo de Justicia	
Principio de la especialidad:	Cuando el conflicto se presenta entre una ley general anterior y una especial posterior, que determina el carácter prevalente de las normas especiales en las materias de su especialidad, “solamente en las partes inconciliables, pero quedaría la antigua subsistente en las partes en que sea posible armonizarlas con la nueva legislación”.
Principio cronológico:	En lo referente a conflicto entre leyes anteriores y posteriores, que determina que “la Ley posterior deroga a la anterior, en todo lo que en forma absoluta la excluya”.
Principio de la prevalencia de las leyes orgánicas	Cuando la antinomia surja entre una ley no orgánica y otra que si lo es. Regla ésta que deroga los principios de la especialidad y el cronológico, antes mencionados, ya que éstos sólo son aplicables entre leyes o normas de igual jerarquía. No obstante, si la colisión se presenta entre diferentes leyes orgánicas, resultan valederos los anteriores principios, de la especialidad y el cronológico, que son principios generales del derecho.

Nota: Elaborado por la Autora (2017), con datos tomados de Sol J (2008). Criterios para la deducibilidad del IGTF.

En cuanto a los principios a aplicar, se observa de acuerdo a la información presentada debería aplicarse el principio de la especialidad en este caso el de ISLR que es la ley que rige esta materia, en virtud de la insociabilidad de ambas leyes. Si bien, lo ideal hubiera sido en su momento respectivo una aclaración precisa por parte de la máxima autoridad a este nivel.

CUADRO 6. CUMPLIMIENTO LEGAL DEL IGTF EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Base Legal	Deducibilidad
Artículo 316 Constitución Nacional. Principio de capacidad Contributiva “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente ,atendiendo, al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos...”.	Viola su cumplimiento debido a que grava cualquier actividad financiera sin importar su naturaleza.
Artículo 317 Constitución Nacional. Principio de Confiscatoriedad. “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...”.	Cuando un tributo es tan amplio y viola la capacidad contributiva del contribuyente se convierte prácticamente en confiscatorio.
Principio de Generalidad Artículo 133 Constitución Nacional. "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."	No se cumple cabalmente, debido a que es solo para las personas jurídicas y entes sin personalidad jurídicas quienes deben soportar la carga aun en los pagos que realizan a sus trabajadores.
Principios personales, Derecho de propiedad Artículo 55 Constitución Nacional. “Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.”	Al igual que los anteriores, si viola principios fundamentales vulnera principios personales. Ya que las personas jurídica son grupos de personas físicas.

Nota: Elaborado por la Autora (2017), con datos tomados de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Del estudio de los principios constitucionales en relación con la aplicación del IGTF se puede afirmar que existe incumplimiento de los

principios tributarios de la capacidad contributiva, sabiendo que este impuesto se aplica prácticamente a cualquier actividad financiera relacionada por los contribuyentes del mismo, y un impuesto al ser tan amplio prácticamente resulta abusivo como se demuestra más adelante a través de los ejemplos prácticos de la empresa E.P.S. CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA C.A.

En este mismo orden de ideas, la generalidad es subjetiva debido a que solo a las personas jurídicas y demás entes sin personalidad jurídica les afecta, quedando excluidos inclusive consejos comunales entre otros, por lo cual se considera esta generalidad relativa. Finalmente producto de lo mencionado anteriormente, se puede considerar que vulnera en cierto grado el derecho de propiedad de las personas físicas que conforman a las personas jurídicas.

CUADRO 7. CRITERIOS FAVORABLES Y DESFAVORABLES DEL IGTF.

Criterios Favorables	Criterios Desfavorables
Contribuye a la bancarización, pues todas las transacciones están obligadas a utilizar el sistema financiero.	Perturba la libre movilidad de capitales, pues eleva los costos de transacción.
Favorece la integración empresarial, pues reduce la presencia de empresas “fantasma” y de servicios de un mismo grupo económico.	Pagarán el IGTF las personas jurídicas y demás entes sin personalidad jurídica
Permite elevar la presión tributaria y así el financiamiento del gasto público.	Complican la gestión y la dinámica del sistema financiero, debido a la larga lista de exoneraciones.
En términos de equidad, el IGTF es progresivo, puesto que la carga tributaria es mayor para los grupos de altos ingresos que usan con mayor intensidad los servicios financieros”.	Costos administrativos de la recaudación serían imputados a los bancos pues actuarán como agentes retenedores. Las empresas financieras tendrán responsabilidad solidaria para el pago del IGTF.
Permitiría detectar operaciones de origen ilícito, como lavado de dinero y corrupción.	Potencial pérdida de eficiencia de la política monetaria pues nacerían arreglos financieros fuera de los bancos (informalidad) y provocaría un movimiento de capitales que afectaría a las tasas de interés.
	Experiencias similares en la región no han sido exitosas a largo plazo.

Nota: Elaborado por la autora (2017), con los datos de la bancarización y el impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. (2016)

Del análisis de esta información se desprende los distintos criterios para la aplicación o no del IGTF, el cual va a depender de la situación Fiscal de cada país, y las necesidades de recaudación reinantes, exhibe una serie de ventajas tales como la bancarización de las operaciones, mayor control de las operaciones cambiarias; pero en contraparte a esto el ciclo para el enterramiento produce mayores costos a las entidades bancarias y contribuyentes los cuales de una u otra manera lo van a trasladar a los usuarios.

CUADRO 8. CONCLUSIONES DE ESTUDIOS DEL FMI Y EL BANCO CENTRAL DE BRASIL SOBRE EL IGTF.

Consecuencias de la aplicación IGTF a nivel Mundial
El IGTF es utilizado como una medida de emergencia para estabilizar la economía, cuando la intermediación financiera es profunda y cuando la tasa del impuesto es modesta.
En el corto plazo se pueden obtener resultados positivos sobre la recaudación. No obstante, a largo plazo traba el proceso de intermediación financiera, pues afecta principalmente al comercio minorista y al sector de servicios financieros.
Se producen movimientos de capitales hacia jurisdicciones libres de impuestos (“paraísos fiscales”).
Tienden a ser más regresivos que progresivos, pues si bien no afectan a las capas bajas de la población de manera directa, sí lo hacen por los efectos secundarios sobre los precios en el comercio minorista.
Es un “trade off” a largo plazo, entre eficiencia del sistema financiero y recaudación. Argentina y Colombia se encuentran desmantelándolo.
El FMI considera que su impacto puede minimizarse aplicando una tasa muy baja, aunque ello no resta sus efectos nocivos.
Estos impuestos difícilmente tendrían los efectos estabilizadores deseados, reducirían la eficiencia de los mercados financieros y podrían causar la salida de recursos económicos hacia otros países.

Fuente: FMI, Documento de Trabajo WP/01/67, “Impuesto a los Préstamo Bancarios en Latinoamérica: Un análisis de las tendencias recientes”. Isaías Coelho, Liam Ebrill, Victoria Summers, Mayo 2001.

El análisis del cuadro N° 8 anterior muestra las consecuencias producidas por la aplicación del IGTF, algunas de ellas son los movimientos de capitales a zonas de baja imposición y como bien se evidencia produce un gran impacto en la economía.

CUADRO 9. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA EL CÁLCULO Y REGISTRO DE IGTF.

Cálculo	Registro
El cálculo del IGTF es realizado directamente de las transacciones financieras realizadas a través del banco.	El registro del IGTF se realiza mensualmente en la contabilidad, tomado del estado de cuenta bancario.
El banco cobra el 0.75% del monto de la transacción financiera	Es contabilizado directamente por los gastos no deducibles.

Nota: Elaborado por la Autora (2017).

CUADRO 10. REGISTRO CONTABLE DE ACUERDO A LA NIC 12

NIC 12 ART.84 (CRITERIO GASTOS NO DEDUCIBLE)	..."La relación entre el gasto (ingreso) por impuestos y la ganancia contable puede estar afectada por factores tales como los ingresos de actividades ordinarias exentos de tributación, los gastos que no son deducibles al determinar la ganancia o la pérdida fiscal..."
---	--

Nota: Elaborado por la Autora (2017).

Para el caso, del registro del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en cuentas de orden como lo exige el artículo 21 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, las cuentas de orden a ser utilizadas serán las de carácter Fiscal para el caso de Gastos No Deducibles como es el caso de este impuesto, que no es deducible del impuesto sobre la renta. Este hecho, genera diferencias permanentes, ya que no se espera que puedan ser subsanadas o revertidas en eventos futuros. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 84 de la NIC 12.

CUADRO 11. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IGTF.

Artículo 5 DLIGTF	La obligación de pagar este impuesto por parte del sujeto pasivo subsistirá aunque el registro del débito origine la cancelación de la cuenta o deuda correspondiente, en cuyo caso tal cancelación sólo podrá hacerse previo pago del impuesto respectivo.
-------------------	---

Nota: Elaborado por la Autora (2017).

Los sujetos pasivos sujetos a este impuesto están obligados al pago del mismo aunque la cuenta que la origine haya sido cancelada, y es clara al respecto que la única manera de hacerlo es a través del pago del impuesto generado.

CUADRO 12: DEBERES FORMALES DEBEN CUMPLIR LOS SUJETOS PASIVOS SUJETOS AL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.

Deberes Formales. Art. 19 y 20 DLIGTF	Deberes
	Deben mantener y entregar al SENIAT cuando está lo requiera, reportes detallados de las cuentas bancarias o contables, según corresponda, en los cuales se refleje el monto del impuesto pagado o retenido, si fuere el caso. (Artículo 19 DLIGTF)
	Elaborar y presentar las declaraciones que se requieran, en los formularios y bajo las especificaciones técnicas publicadas por el SENIAT en su portal fiscal. (Artículo 20 DLIGTF)

Nota: Elaborado por la Autora (2017).

2.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.

Para dar inicio al desarrollo de este objetivo es necesario definir los procedimientos administrativos y contables y seguidamente se presenta a continuación:

Según Biegler J. (1980) " Los procedimientos representan la empresa de forma ordenada de proceder a realizar los trabajos administrativos para su mejor función en cuanto a las actividades dentro de la organización". (p.54).

Según Catacora (1997), expresa que los procedimientos contables: "Son aquellos que establecen cuales serán las pautas que deben seguirse para el registro de las transacciones y cumplir con un determinado principio" (p.87).

Los procedimientos administrativos son de suma importancia dentro de la organización para llevar un registro adecuado de las actividades sujetas al impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en los siguientes cuadros y figuras se mostrara de manera grafica el modo de registrar y contabilizar adecuadamente los pagos generados por dicho impuesto.

En la figura N° 2 se muestra el procedimiento administrativo del registro y control interno del IGTF realizado en la empresa E.P.S Catering Oriental de Venezuela, C.A.



FIGURA 2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL I.G.T.F DE LA EMPRESA E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A

Nota: Elaborado por la Autora (2017), con información suministrada por la empresa.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 LIGTF. El impuesto a las grandes transacciones financieras causado deberá registrarse como débito en la cuenta bancaria respectiva.

En los casos que no se trate en cuentas bancarias será declarado y registrado de la siguiente manera:

CUADRO 13. PASOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL IGTF.

Declaración IGTF. Art. 16 DLIGTF	Procedimiento
	Este se debe cancelar de manera quincenal el 0.75% de la base de las actividades generadoras de dicho impuesto que no hayan sido generadas mediante una entidad financiera.
	Conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto AL Valor Agregado (IVA) para contribuyentes especiales, el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras.
	La declaración y pago debe efectuarse en el lugar, forma y condiciones que establezca el SENIAT, mediante providencia de carácter general.

Nota: Elaborado por la Autora (2017).

Los procedimientos contables deben realizarse de manera correcta ya que estos son la base para la elaboración de los estados financieros y de allí se obtiene la información para dar inicio a la declaración de impuesto sobre la renta, si los procedimientos están bien aplicados se observara de manera clara el buen manejo y control del IGTF.

Por lo tanto, en el caso que el debito sea directamente por una entidad bancaria quedaría registrado o contabilizado de la siguiente manera.

2016

Agosto 25	-----x-----	Ref	Debe	Haber
	Compra de insumos	1	100.000,00	
	i.v.a crédito fiscal	2	12.000,00	
	Impuesto a las grandes tracciones financieras	3	84.000,00	
	Banco	4		112.000,00
	Banco(gasto IGTF)	4		84.000,00

En el caso que el debito no sea directamente por una entidad bancaria quedaría registrado o contabilizado de la siguiente manera:

2016 Al generar la declaración y la obligación fiscal.

Agosto 25	-----x-----	Ref	Debe	Haber
	Gasto de IGTF	1	84.000,00	
	IGTF Por pagar	2		84.000,00

2016 Al realizar el pago la obligación fiscal.

Agosto 25	-----x-----	Ref	Debe	Haber
	IGTF Por pagar	1	84.000,00	
	Banco	2		84.000,00

Es importante destacar que el "Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras", no será deducible del impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley. Es decir, que al momento de determinar el impuesto sobre la renta, deberá excluirse de los gastos el IGTF, en vista que "no es deducible", resultando que habrá diferencia permanente, entre la Utilidad Contable y la Utilidad Fiscal.

2.3 ANÁLISIS LOS EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LA EMPRESA E.P.S. CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA C.A.

Una vez que se han estudiado todos los aspectos referidos a las actividades que están sujetas al IGTF, producto la condición de ser contribuyentes especiales, su basamento legal, registro y control del mismo; el siguiente paso es el de analizar los estados financieros de la firma comercial E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A, para determinar cuáles son los efectos fiscales y financieros que se producen en la empresa como consecuencia de la no deducibilidad del impuesto en estudio y como se relaciona en la determinación del I.S.L.R para el cierre del ejercicio gravable 2016, como se muestra a continuación:

CUADRO 14. EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL IGTF EN LA DETERMINACIÓN DEL I.S.L.R

RESUMEN PARA DECLARACIÓN DEL I.S.L.R.			
PERIODO 2016			
CLIENTE: E.P.S. CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A.			
CUENTAS	PARTIDAS NO CONCILIADAS	GASTOS NO DEDUCIBLES	PARTIDAS CONCILIADAS
SECCION. ESTADO DEMOSTRATIVO DE INGRESOS COSTOS Y GASTOS			
86 UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO CONTABLE	3.265.971.439,87	98.373.069,97	3.364.344.509,84
MAS			
92 INGRESOS CAUSADOS EN EJERC. ANTERIORES COB.	0,00		0,00
97 UTILIDAD AJUSTE POR INFLACION	0,00		0,00
63 TOTAL	0,00		0,00
MENOS			
99 INGRESOS CONTABILIZADOS Y NO COBRADOS	2.802.562.800,00		2.802.562.800,00
65 GASTOS CAUSADOS PER. ANT. PAG. EN EL EJERCICIO	0,00		0,00
66 PERDIDA AJUSTE POR INFLACION	0,00		0,00
67 TOTAL	2.802.562.800,00		2.802.562.800,00
68 ENRIQUECIMIENTO NETO O PERDIDA FISCAL	463.408.639,87		561.781.709,84
SECCION C. AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO			
1 ENRIQUECIMIENTO NETO O PERDIDA FISCAL	463.408.639,87		561.781.709,84
2 PERDIDAS AÑOS ANTERIORES	0,00		0,00
3 ENRIQUECIMIENTO GRAVABLE O PERDIDA FISCAL	463.408.639,87		561.781.709,84
7 RENTA NETA MUNDIAL GRAVABLE O PERD. FISCAL	463.408.639,87		561.781.709,84
UNIDADES TRIBUTARIAS A Bs. 177 C/U	2.618.127,91		3.173.907,97
HASTA 2.000 UT 15% SUSTRAENDO	0,00		0,00
ENTRE 2.000 UT Y 3.000 UT 22% SUSTRAENDO	0,00		0,00
SOBRE 3.000 UT 34% SUSTRAENDO	889.663,49		1.078.628,71
8 IMPUESTO DETERMINADO SEGUN TARIFA N° 2	157.470.437,56		190.917.281,35
10 TOTAL IMPUESTO	157.470.437,56		190.917.281,35
25 TOTAL IMPUESTO AUTOLIQUIDADO ANTES REBAJAS	157.470.437,56		190.917.281,35
ANTICIPOS APLICABLES AL IMPUESTO DEL EJERCICIO			
26 IMPUESTOS RETENIDOS EN EL EJERCICIO	11.136.777,46		11.136.777,46
28 ANTICIPOS DE IMP. (ESTIMADA) N°	30.581.312,66		30.581.312,66
29 ANTICIPO PAG. EN DECL. SUST. P.L.A. N°			
30 TOTAL ANTICIPOS	41.718.090,12		41.718.090,12
31 TOTAL IMPUESTO	115.752.347,44		149.199.191,23
32 CREDITO DEL EJERCICIO	0,00		0,00
IMPUESTO PAGADO EN EXCESO			
41 TOTAL IMPUESTO PAG. EN EXCESO AÑOS ANTERIORES	0,00		0,00
43 TOTAL IMPUESTO A PAGAR ANTES COMPENSAC.	115.752.347,44		149.199.191,23

Nota: Elaborado por la Autora (2017), con datos suministrados por la empresa.

Del análisis de la información suministrada en el cuadro numero 14, se puede extraer lo siguiente: en las partidas sin conciliar se incluyen todos los gastos en que incurrió el contribuyente para llevar a cabo sus actividades, tomando en cuenta el monto resultante de la aplicación del IGTF, en el periodo febrero- diciembre del dos mil dieciséis (2016) fecha a partir de la cual comenzó a regir dicho impuesto con un monto de impuesto diferidos (IGTF) de noventa y ocho millones trescientos setenta y tres mil sesenta y nueve Bolívares con 97 céntimos. (98.373.069,97 Bs.).

Por consiguiente, se genera una Renta Contable de tres mil doscientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve Bolívares con 87 céntimos. (Bs. 3.265.971.439,87), Lo cual traducido a Unidades Tributarias (UT) da como resultado dos millones seiscientos dieciocho mil ciento veintisiete con 91 céntimos. (2.618.127,91) UT, con lo cual queda ubicada en la tarifa dos (2) de un treinta y cuatro por ciento (34 %) y un sustraendo de quinientas (500) UT lo que da como resultado un Impuesto a pagar de ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos treinta y siete bolívares con 56 céntimos. (Bs.157.470.437, 56).

Sin embargo, como se tiene impuestos retenidos en el ejercicio por un monto de once millones ciento treinta y seis mil setecientos setenta y siete bolívares con 46 céntimos. (Bs. 11.136.777.46) y un monto de impuestos anticipados de la declaración estimada de Rentas por un monto de treinta millones quinientos ochenta y un mil trescientos doce Bolívares con 66 céntimos. (Bs. 30.581.312,66), se calcula la diferencia entre el impuesto a pagar y el impuesto retenido en el ejercicio dando como resultado un impuesto a pagar de Ciento quince millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y siete Bolívares con 44 céntimos. (Bs. 115.752.347,44).

En contraposición a este análisis se observa que en las partidas conciliadas donde se determina la Renta Neta Gravable que es la base imponible que se utilizó efectivamente para el cálculo del impuesto a pagar en el periodo dos mil dieciséis (2016) donde se obtuvo con los mismos datos contables pero excluyendo el IGTF como un gasto no deducible da una Renta Contable tres mil trescientos sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos nueve bolívares con 84 céntimos (Bs. 3.364.344.509,84), Lo cual traducido a Unidades Tributarias (UT) da como resultado tres millones ciento setenta y tres mil novecientos siete con 97 céntimos. (3.173.907,97) UT.

Debido a lo antes expresado se ocasiona un aumento en la utilidad contable, lo cual si bien ubica igualmente en la tarifa dos al igual que en las partidas sin conciliar nos da como resultado un Impuesto a pagar de ciento noventa millones novecientos diecisiete mil doscientos ochenta y un bolívares con 35 céntimos (Bs. 190.917.281,35), con la misma cantidad ya mencionada en el párrafo anterior de impuesto retenidos en el ejercicio por un monto de once millones ciento treinta y seis mil setecientos setenta y siete bolívares con 46 céntimos. (Bs. 11.136.777,46.) Y un monto de impuestos anticipados de la declaración estimada de Rentas por un monto de treinta millones quinientos ochenta y un mil trescientos doce Bolívares con 66 céntimos. (Bs. 30.581.312,66).

Se calcula la diferencia entre el impuesto a pagar y el impuesto retenido en el ejercicio dando como resultado un impuesto a pagar de ciento cuarenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil ciento noventa y un bolívares con 23 céntimos. (Bs. 149.199.191,23).

CUADRO 15. ANÁLISIS DEL EFECTO DEL IGTF TOMADO COMO GASTO ORDINARIO VS IGTF COMO GASTO NO DEDUCIBLE.

E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A					
CUENTAS	SIN APLICACIÓN DE IGTF	CON APLICACIÓN DE IGTF	diferencia	en Bs.	en %.
Utilidad Contable	3.265.971.439,87	3.265.971.439,87	-	-	-
Gastos no deducibles	-	98.373.069,97	98.373.069,97	-	-
Utilidad Fiscal	3.265.971.439,87	3.364.344.509,84	98.373.069,97	3,01	
Impuesto a pagar	115.752.347,44	149.199.191,23	33.446.843,79	22,42	

Nota: Elaborado por la Autora (2017), con datos suministrados por la empresa

Se puede observar claramente la gran diferencia que se produce cuando se excluye el IGTF como gasto para el cálculo de la Renta Neta Gravable en un caso queda un impuesto a pagar Bs. 115.752.347,44 e incluyendo el IGTF da un impuesto a pagar de Bs. 149.199.191,23, lo cual según lo expuesto en el cuadro numero 15 produce una carga tributaria de gran impacto dentro de la organización en estudio

De igual manera a través de este cuadro Numero 15 se muestra el resultado de la diferencia que se produce cuando se excluye el IGTF como gasto para el cálculo de la Renta Neta Gravable la cual en este caso se traduce en treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres bolívares con 79 céntimos. (Bs. 33.446.843,79), lo cual representa un 22,42% más de lo que hubiese tenido que pagar de I.S.L.R la empresa si el gasto fuese deducible.

FASE III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 CONCLUSIONES

Una vez realizada la presente investigación la autora ha llegado a las siguientes conclusiones: En cuanto a los aspectos legales que rigen el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, se puede evidenciar de manera clara que existe una violación de los principios constitucionales tales como el principio de generalidad debido a que el IGTF solo se aplica a sujetos pasivos denominados especiales.

Otro aspecto a considerar es la colisión que se produce entre normas legales en este caso específico el art 18 de LIGTF que establece de manera expresa que este tributo no será deducible del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 27 LISLR establece que cuando un tributo sea pagado en razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, cuando no sea reembolsado podrá ser imputable como elemento del costo del bien.

En cuanto al aspecto administrativo y contable del IGTF, se observo que son de gran relevancia dentro de la organización, estos procedimientos se deben establecer de forma ordenada, los procedimientos administrativos deben estar regidos dependiendo del origen del debito, y para contabilizarlo se debe tomar en cuenta, si el impuesto es generado directamente de una entidad bancaria ya sea por un pago de un cheque realizado a un proveedor el mismo debe registrarse directamente en el banco debido a que la entidad se encarga del debito y se refleja en el estado de cuenta.

Finalmente los efectos fiscales quedan evidenciados al momento de la determinación del Impuesto sobre la Renta debido a que una vez analizados los Estados Financieros, se deben excluir los gastos de IGTF, lo cual produce una carga tributaria; y estos gastos fueron productos de operaciones necesarias y directas de la producción de la renta, por lo tanto deberían poder ser deducibles.

Se puede observar claramente la gran diferencia que se produce cuando se excluye el IGTF como gasto para el cálculo de la Renta Neta Gravable en un caso queda un impuesto a pagar 115.752.347,44 Bs e incluyendo el IGTF da un impuesto a pagar de 149.199.191,23 Bs, lo cual según lo expuesto en el cuadro numero 15 produce una carga tributaria de gran impacto dentro de la organización en estudio

3.2 RECOMENDACIONES

Debido a las diferencias que existen en las leyes hoy en día se puede sugerir que la empresa debe realizar con regularidad estudios e incluso debe incentivar al personal a ir a cursos y charlas con contenido tributario, para que de esta manera estén actualizados en materia de leyes y con esto estar siempre al tanto de los cambios que se pudiesen generar en materia legal y tributaria referentes al tema.

De igual manera se recomienda a la organización, llevar un registro de las operaciones tanto administrativas como contables de la manera más organizada posible, cumplir con las fechas establecidas para la declaración del impuesto de acuerdo al calendario de contribuyentes especiales; declarar todas las operaciones generadoras del impuesto y en general cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Ley que rige dicho impuesto; para de esta manera evitar posibles sanciones por incumplimientos u omisiones.

Finalmente la organización debería contratar auditores especializados para realizar análisis trimestrales de los estados financieros para de esta manera hacer proyecciones de los gastos no deducibles generados a la fecha y de esta manera hacer apartados para el pago del impuesto.

GLOSARIO DE TERMINOS.

Agravantes. Son circunstancias bajo las cuales son cometidos los delitos, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor, sin modificar la conducta delictiva por cuanto revelan una mayor peligrosidad. Cabanellas. (2006), p. 10.

Alícuota. Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria. Ossorio. (2000), p. 16.

Contribuciones. Se define la contribución como, una compensación pagada con carácter obligatoria a un ente público, con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles. Ossorio. (2000), p. 38.

Derecho Tributario (también conocido como derecho fiscal). Es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común. Cabanellas. (2006), p. 35.

Días Hábiles. La definición de días hábiles se encuentra en el Código Civil y se define como “no feriados”. Mientras, se entenderán como horas hábiles las que van desde las 08:00 a las 20:00 hrs. Ossorio.(2000) p. 55.

Dolo. La palabra dolo, derivada del latín "dolus", o del griego "doloa" significa comúnmente mentira, engaño o simulación.- Jurídicamente adquiere tres formas: Vicio de la voluntad en los actos jurídicos; elemento de imputabilidad en el incumplimiento de obligaciones. Cabanellas. (2006), p. 37.

Efectos. Es todo comportamiento o acontecimiento que puede razonablemente decirse que haya sido influido por algún aspecto de un proyecto o programa ejecutado por la comunidad. Ossorio. (2000), p. 70.

Efectos Económicos de los Impuestos. El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Moya. (2001), p. 80.

Evasión De Impuestos. Acción del contribuyente para evitar pagar un determinado impuesto Ossorio. (2000), p. 78.

Impacto. Consecuencia de una acción o actividad que interactúa recíprocamente con su entorno. // El impacto comprende el conjunto de efectos a largo plazo -deseados o no- de un proyecto o programa (socioeconómicos, ecológicos, etc.) que trascienden su campo Moya. (2001), p. 102.

Impacto De Un Impuesto. Se refiere simplemente a la persona, transacción o empresa sobre la cual se aplica el impuesto. Moya. (2001), p. 110.

Impuestos. Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles. El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines. Ossorio. (2000), p. 90.

Impuestos Permanentes. No tienen período de vigencia particular, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida. En razón de la carga económica. Moya. (2001), p. 117.

Impuestos Transitorios. Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un período de tiempo determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias son para cumplir un fin específico de Estado. Una vez cumplido el fin o el tiempo, el impuesto se termina. Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias no previstas como gastos ordinarios. Moya. (2001), p. 125.

Inflación. Aumento general de los niveles de precios de mercado. // Incremento en el nivel de precios dando lugar a una disminución del poder adquisitivo del dinero. Ossorio. (2000), p. 95.

Legalidad. Supone no sólo la existencia de reglamentos y leyes, sino, también, su aplicación en igualdad de derechos y responsabilidades de los ciudadanos ante un problema común. Cabanellas. (2006), p. 105.

Materia Fiscal. Es todo lo relativo al ingreso del Estado y la relación de este último con las personas naturales y jurídicas en su calidad de contribuyente. Ossorio. (2000), p. 135.

Medidas Anti Evasión. Son medidas para combatir la evasión fiscal, las que se aplican basándose tanto en las leyes tributarias como en acciones administrativas. La legislación tributaria contempla una serie de medidas, tales como la retención en la fuente a los intereses pagados. Moya. (2001), p.138.

Medios De Pago. Expresión que es equivalente a cantidad de dinero y oferta de dinero. Designa el monto total de dinero activo existente en un país. Moya. (2001), p. 142.

Moratoria. Plazo adicional que se otorga para pagar una deuda vencida, durante el cual se suspende toda acción de cobro legal por parte del acreedor. Ossorio. (2000), p. 138.

Multa Fiscal. Sanción pecuniaria impuesta por las autoridades municipales al infractor de algunas de las disposiciones contenidas en la ley, reglamento u ordenanza municipal. // Comprende aquellas prestaciones de dinero con carácter obligatorio que sean establecida. Ossorio. (2000), p. 142.

Obligación. Precepto de inexcusable cumplimiento. Deber, carga, tarea, función exigida por la ley o reglamento. Derecho por el cual (el municipio por ejemplo) es constreñido hacia otra a dar, hacer o no hacer una cosa. Ossorio. (2000), p. 165.

Obligatoriedad. La cualidad de necesidad de obrar o de abstenerse, que deriva de una obligación de modo imperativo cuando proviene de la ley y de forma no menos compulsiva en la valoración moral cuando emana de un lícito compromiso espontáneo. Cabanellas. (2006), p. 137.

Presión Tributaria. Es un indicador que sirve para apreciar la carga tributaria media, que tiene una sociedad respecto al Producto Interno Bruto (PIB), o la producción del producto que se destina al pago de los tributos. Ossorio. (2000), p. 170.

Principio de la capacidad de pago. Este principio es aplicado por los gobiernos para obtener sus ingresos y consiste en gravar población con impuestos, no de acuerdo con la cuantía en que cada uno se beneficia del gasto público, sino con arreglo a su capacidad de pago. Moya. (2001), p. 165.

Racionalidad Económica de un Impuesto. Análisis de los efectos económicos de un tributo a fin de evaluar si se ajusta a objetivos prefijados, o si el propósito es meramente recaudatorio; asimismo determinar si el efecto económico de tal tributo es perjudicial o no deseado. Moya. (2001), p. 237.

Recaudación Fiscal. Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos. Ossorio. (2000), p. 196.

Régimen Tributario. Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas. Ossorio. (2000), p. 105.

Sistema Tributario. Conjunto de tributos coordinados entre sí y vigentes en el ordenamiento jurídico de un país, en un determinado momento

histórico, que atiende a una serie de principios generales, y al logro de finalidades fiscales y extra fiscales. Cabanellas. (2006), p.250.

Tributo. Es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas en especial al gasto del estado. Son prestaciones generalmente monetarias. • Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria, es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. Cabanellas. (2006), p. 265.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARIAS, FIDIAS. (2006) EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA. 5TA EDICIÓN. EDITORIAL ESPÍTEME CARACAS VENEZUELA.

CABANELLAS, GUILLERMO (2006), DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. EDITORIAL HELIASTA. GUATEMALA.

CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO. (1982) GACETA OFICIAL 2990 DE JULIO 26 DE 1982.EDITORIAL ARTE. CARACAS VENEZUELA.

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO (2001) GACETA OFICIAL 37.305 DE OCTUBRE 10 DEL 2001, EDITORIAL LEGIS. CARACAS VENEZUELA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). GACETA OFICIAL 5463 DE MARZO 24 DEL 2000. EDITORIAL JURÍDICA VENEZOLANA, CARACAS VENEZUELA.

KRIPPENDORFF, KLAUS. (2001) TEORÍAS DE ANÁLISIS DE CONTENIDO. TEORÍA Y PRÁCTICA. EDITORIAL PARDOS.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.628, FECHA 27 DE FEBRERO DE 2007.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.(2007). GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA NUMERO 38.628, FEBRERO 27 DEL 2007

LEY DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (2001) GACETA OFICIAL NUMERO 37.320, NOVIEMBRE 08 DEL 2001.

LEY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (2002) GACETA OFICIAL NUMERO. 5.601 (EXTRAORDINARIO) AGOSTO 30 DEL 2002.

MOYA, EDGAR. (2001) ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO, EDITORIAL MÓVIL-LIBROS, CARACAS.

OSSORIO, MANUEL (2000), DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. , 31A. ED. EDITORIAL HELIASTA, ARGENTINA. BUENOS AIRES.

RAMÍREZ, TULIO. (1999). COMO HACER UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. EDITORIAL PANAPO. CARACAS.

REGLAMENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2003), CONCORDANCIA REFORMA LEY ISLR 16/02/2007. GACETA OFICIAL NÚMERO. 5.662 (EXTRAORDINARIO) SEPTIEMBRE 24 30 DEL 2003.

VILLEGAS, HECTOR . CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO. (2005), 9NA. EDICIÓN. EDITORIAL ASTREA ARGENTINA..

Linkografía

DAZA, ABELARDO. (2016-11-14). EL UNIVERSAL. DISPONIBLE EN: WWW.ELUNIVERSAL.COM.VE. CONSULTA (2017-10-08).HORA 02:15 PM.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA. (2007). GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. NUMERO 5.852 EXTRAORDINARIO, OCTUBRE 10 DEL 2007. HORA 04:25 PM.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS .GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.178 EXTRAORDINARIO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2015. HORA 10:10 AM.

FAUST, A., VERA, L., VIVANCOS F., (2001-07-01). TEMAS DE COYUNTURA. EL IMPUESTO AL DÉBITO BANCARIO. DISPONIBLE: CONSULTA 03-11-2017. HORA 09:15 AM.

GARCÍA, ROSA. (2007/11/05) EL INFORMADOR EL DIARIO DE BARQUISIMETO. DISPONIBLE EN: WWW.ELINFORMADOR.COM.VE. CONSULTA (2017-11-03). HORA 05:15 PM

MAZA, D. (2007-11-01) NOTICIAS Y TITULARES DE VENEZUELA. ITF TRAERÁ MÁS INFLACIÓN Y PROBLEMAS. UNIÓN RADIO. DISPONIBLE EN GUÍA. COM.VE. HORA 06:35 PM.

SAHMKOW, RAMON (2007-10-09). DIARIO TAL CUAL. DISPONIBLE
WWW.ATRAVESDEVENEZUELA.COM.VE. CONSULTA 03/11/2017. HORA 08:46
PM.

SENIAT. PROVIDENCIA 754 GACETA OFICIAL 38.909 DE NOVIEMBRE 13 DEL 2007.
HORA 02:15 PM

SENIAT. DEDUCIBILIDAD DEL ITF DEL ISLR. CONSULTA. 44522. DISPONIBLE:
WWW.SENIAT.GOV.VE CONSULTA 2018-01-15. HORA 09:40 PM.

HOJA DE METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 1/6

Título	Análisis de los procedimientos aplicados para el registro y control del impuesto a las grandes transacciones financieras por la empresa e.p.s catering oriental de Venezuela, C.A.
Subtítulo	

El Título es requerido. El subtítulo o título alternativo es opcional.

Autor (es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Febres Orta, Paola	CVLAC	C.I: V-24.108.923
Katherine	e-mail	febrespk@hotmail.com

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres de un autor. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 Inicial Apellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor está registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el número de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores.

Palabras o frases claves:

impuesto
deducibilidad
desembolso
carga tributaria
impuesto
pasantía

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Sub-Área
Ciencias Sociales Y Administrativas	Contaduría Pública.

RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad analizar los procedimientos aplicados para el registro y control del Impuesto a las grandes transacciones financieras por la empresa E.P.S CATERING ORIENTAL DE VENEZUELA, C.A El estudio fue desarrollado bajo una modalidad de campo con apoyo documental. Donde se aplicaron técnicas de recolección de datos, para recaudar la información necesaria para el logro de los objetivos planteados. Se ha concluido que se produjo una carga tributaria considerable producto de la no deducibilidad del impuesto a las grandes transacciones financieras, ocasionando un desembolso de dinero considerable para el pago del I.S.L.R en la empresa en estudio, no se cuenta con una revisión permanente ; por lo que se recomienda contratar personal cada determinado tiempo un auditor para hacer estimaciones de impuesto por lo menos una vez al año con el fin de tener la información confiable y fidedigna en el momento que sea requerida.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail			
Prof(A). Yajaira Mendoza	ROL	CA ☐	AS ☒	TU ☐ JU ☐
	CVLAC	C.I. 9.282.542		
	e-mail	yaja2051@gmail.com		
	e-mail			
Prof(A). Lorennys Raffo	ROL	CA ☐	AS ☐	TU ☐ JU ☒
	CVLAC	C.I. 14.169.460		
	e-mail	lorennys_raffo219@hotmail.com		
	e-mail			
Prof(A). María Campos	ROL	CA ☐	AS ☐	TU ☐ JU ☒
	CVLAC	C.I. 12.153977		
	e-mail	mariadelos_20@gmail.com		
	e-mail			

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres del tutor y los otros dos (2) jurados. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor está registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el número de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores. La codificación del Rol es: CA = Coautor, AS = Asesor, TU = Tutor, JU = Jurado.

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2018	04	24

Fecha en formato ISO (AAAA-MM-DD). Ej: 2005-03-18. El dato fecha es requerido.

Lenguaje: spa Requerido. Lenguaje del texto discutido y aprobado, codificado usando ISO 639-2. El código para español o castellano es spa. El código para ingles en. Si el lenguaje se especifica, se asume que es el inglés (en).

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo
NMOPTG_FOPK2018

Caracteres permitidos en los nombres de los archivos: **A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 _ - .**

Alcance:

Espacial: _____ (opcional)

Temporal: _____ (opcional)

Título o Grado asociado con el trabajo:

Licenciado en Contaduría Pública.

Dato requerido. Ejemplo: Licenciado en Matemáticas, Magister Scientiarum en Biología Pesquera, Profesor Asociado, Administrativo III, etc.

Nivel Asociado con el trabajo: ***Licenciatura***

Dato requerido. Ej: Licenciatura, Magister, Doctorado, Post-doctorado, etc.

Área de Estudio:

Ciencias Sociales y Administrativas

Usualmente es el nombre del programa o departamento.

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente Núcleo Monagas

Si como producto de convenciones, otras instituciones además de la Universidad de Oriente, avalan el título o grado obtenido, el nombre de estas instituciones debe incluirse aquí.

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumandá, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

Comunicación que hago, a usted a los fines consiguientes.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA
RECIBIDO POR *[Firma]*
FECHA 5/8/09 HORA 5:30
Cordialmente,
[Firma]
JUAN A. BOLANOS CUNPELO
Secretario

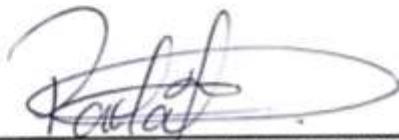
C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YGC/marija

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 6/6

Artículo 41 del REGLAMENTO DE TRABAJO DE PREGRADO
(vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicado CU-034-2009):

"Los Trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad, y solo podrán ser utilizados a otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo Respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario, para su autorización."



BR. PAOLA KATHERINE FEBRES ORTA
AUTORA



PROF(A). YAJAIRA MENDOZA
ASESOR ACADÉMICO